

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ROCÍO NATALÍ BARRERA PUC, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Rocío Natalí Barrera Puc, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 76 a 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social**, conforme al siguiente.

Planteamiento del problema

En México, la deuda histórica para lograr el bienestar social de la población en general y más aún de la población que enfrenta diversas condiciones de vulnerabilidad, ha sido una constante durante décadas, en los últimos treinta años se incrementaron los índices de desigualdad económica y social en el grueso de la población, aumentando los beneficios para un reducido sector de la sociedad. Eludiendo con ello los gobiernos la rectoría y administración para evitar estas desigualdades, diversos factores impidieron lograr este objetivo.

La dinámica de la pobreza en México durante las últimas décadas es tan insatisfactoria como la desigualdad de ingresos. A diferencia de la tendencia mundial, la pobreza por ingresos en México hasta 2016 es tan alta en porcentaje (53 por ciento) como lo fuera hace 24 años, pero equivalente a 20 millones más de personas en esta situación.¹

Combatir las marcadas desigualdades, es uno de los principales objetivos del pacto social y de la instauración del estado constitucional moderno. Desde las diferentes visiones de gobierno y administración, el desarrollo social tiene el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas en los diferentes ámbitos que se refieren a los servicios de salud, seguridad social, educación, empleo, recreación, vivienda y en general al acceso e igualdad de oportunidades.

La desigualdad social se ha enfatizado en sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad; personas con discapacidad, adultas mayores, indígenas, afomexicanos y en condiciones de pobreza.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México se encuentra en un proceso de envejecimiento poblacional, donde se reduce la “proporción de niñas, niños y adolescentes e incrementa la proporción de adultos y adultos mayores. La población de 60 años y más pasó de 9.1 por ciento en 2010 a 12.0 en 2020, mientras que la población de 0 a 17 años disminuye de 35.4 en 2010 a 30.4 en 2020”.² En atención a ello, los apoyos para el bienestar de la población adulta mayor resulta ser una política esencial para atender la realidad actual y para tal y como lo establecen las reglas del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores:

Combatir las desventajas en el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, ya que persisten diferencias en el trato, negación de derechos y estereotipos vejatorios hacia las personas adultas mayores. Estas desventajas se ven agravadas en poblaciones indígenas, afroamericanas, mujeres, personas con discapacidad o por el lugar de residencia; lo cual impacta negativamente en las brechas de desigualdad socioeconómica, que pueden representarse en ingresos, seguridad social, servicios de salud, participación en la vida política, cultura y recreación, en menoscabo de la dignidad de las personas adultas mayores y tendientes a su invisibilización.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, de la población del país, 5.7 por ciento; es decir, 7 millones 168 mil 178, tiene discapacidad.³ La desigualdad y exclusión que viven las personas con discapacidad en el acceso a sus derechos son sin duda otra deuda que tenemos en el país, pese a los esfuerzos institucionales, de acuerdo con el Coneval 2017,⁴ “la mitad (49.4 por ciento) de las personas con discapacidad vivían en situación de pobreza: 39.4% vivía en pobreza moderada, mientras que 10 por ciento está en pobreza extrema”. En el mismo documento refiere:

También faltan medidas para garantizar el acceso a la justicia y políticas públicas que atiendan a las personas con discapacidad, y que tomen en cuenta cualquier otro factor de vulnerabilidad al que se enfrenten. Tal es el caso especial de mujeres y niñas con discapacidad que viven en comunidades rurales, indígenas y en situación de pobreza extrema en otras palabras, la población más discriminada.

A partir de 2018, el gobierno federal en México ha concentrado sus esfuerzos en la erradicación de la desigualdad social con la implementación de acciones y programas que eviten su incremento, generado entre otros aspectos por la inadecuada distribución del ingreso y el limitado acceso a las oportunidades, es decir se ha enfocado en que el Estado garantice y no sólo enuncie, derechos sociales y humanos, que permitan de manera igualitaria, generar un desarrollo humano a todas las personas en atención a sus necesidades.

En este sentido, se propuso y aprobó elevar a rango constitucional derechos sociales que atienden este principio garantista, y en mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁵ la reforma al artículo cuarto constitucional que integra prerrogativas a las personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad y a los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

La reforma implica salvaguardar constitucionalmente las políticas, acciones y presupuestos que respondan a estos derechos de forma permanente, progresiva y universal prioritariamente a estos sectores y a quien cumplan con lo establecido en la reglamentación.

Garantizar la inclusión social es el objetivo, nadie atrás, nadie afuera. La presente propuesta establece incluir dentro de los principios que rigen la Ley de General de Desarrollo Social, el principio de *inclusión social* atendiendo la reforma al artículo 40. constitucional.

En la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados aprobamos recientemente una minuta para establecer como prioritarios y de interés público los programas y apoyos a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el artículo 19 de la Ley General.

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público

I. a IX...

X. Los programas destinados a cumplir con el apoyo económico para personas con discapacidad, la pensión no contributiva para las personas adultas mayores y las becas para estudiantes en condiciones de pobreza, establecidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y de manera conjunta, la importancia de la propuesta recién aprobada radica en dar respuesta a la realidad social y a la obligación constitucional de armonización, en este caso, de la Ley de General de Desarrollo Social con la reforma constitucional. En atención a que esta ley general o ley marco tiene dentro de sus objetos garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social, así como señalar las obligaciones del Gobierno en esta materia.

Por consiguiente, la presente propuesta, también enlazada, plantea incluir dentro de los principios de la Ley General de Desarrollo Social, la *inclusión social*, que es el objetivo general de la propuesta constitucional y de la minuta que reforma el artículo 19 de la ley en comento.

Los programas sociales para el bienestar son un paso fundamental para la erradicación de las brechas de la desigualdad social en México, estos apoyos que son acciones complementarias para el acceso a los derechos humanos de la población en condiciones de desventaja y discriminación.

La propuesta que se presenta en esta reforma también responde al mandato constitucional de armonización legislativa que se establece artículo segundo transitorio de la reforma constitucional que elevó a este rango los programas antes mencionados.

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente decreto.

Respecto a la transversalidad de la ley, es importante mencionar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Reglamentaria del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que se refieren a la igualdad de oportunidades y a la integración social, mandata promover la inclusión de criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las personas adultas mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno.

En este sentido y respondiendo a la transversalidad y las diferentes visiones que debe atender la Ley de Desarrollo Social, se proponen incluir de manera conjunta un principio que incluye tanto a las personas con discapacidad como a las personas adultas mayores, priorizando dentro de este grupo a los indígenas, las y los afroamericanos y las personas que se encuentren en condición de pobreza, como sectores prioritarios en la atención de los programas sociales. Porque en este instrumento jurídico se incluyen los principios rectores, acciones prioritarias y de interés público para la rectoría y promoción del desarrollo social.

Recientemente a esta ley, y en atención a la realidad social actual, se incluyó el principio de perspectiva de género e interés superior de la infancia derivado de recientes modificaciones para armonizar el marco jurídico en materia de derechos humanos, estos principios a pesar de que se encuentran en las leyes marco que atiende estos sectores, modificación que de manera adecuada se armoniza en esta ley para que la misma atienda desde el área social una visión que integre el interés superior de la niñez y los derechos humanos de las mujeres.

En el siguiente cuadro comparativo se muestran las modificaciones propuestas en esta reforma:

La Ley General de Desarrollo Social	
Dice:	Propuesta:
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios: Artículo 3. ...</p>	<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios: Artículo 3. ...</p>
<p>I-XI ...</p> <p>XII. Sin correlativo.</p>	<p>I-XI ...</p> <p>XII. Inclusión social: Proceso que implica a los gobiernos adoptar medidas y programas sociales que faciliten a las personas en condiciones de vulnerabilidad, en términos de lo que establece el párrafo décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar su participación y desarrollo en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida.</p>

De acuerdo con la *Evaluación de los programas del ramo 20, "Bienestar"*, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, noviembre de 2021,⁶ y dentro del diagnóstico que presentó Coneval en el primer trimestre de 2020 respecto a la política social se destaca:

- Las principales carencias sociales en la población con discapacidad son: rezago educativo 46.9 por ciento, acceso a la seguridad social 41.2 y acceso a la alimentación 27.8.
- Las carencias sociales y los niveles de pobreza, con excepción de la carencia por acceso a los servicios de salud, se encuentran por encima del promedio nacional en los municipios con alto porcentaje de población indígena.

Esta propuesta en cuanto a la Ley de Desarrollo social porque en todos al ámbito se deben implementar acciones que permitan superar las desventajas o barreras particulares y, por otro lado, se garantice la inclusión de las personas adultas mayores y con discapacidad, de manera integral en el ámbito educativo, laboral, político, deportivo y cultural.

En atención de que los principios en la legislación mexicana representan los fundamentos con lo que se habrá de dirigir la ley, de ahí la importancia de esta armonización necesaria y complementaria de mandatos constitucionales que promueven la justicia e inclusión social, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** la fracción XII al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XI. ...

XII. Inclusión social: Proceso que implica a los gobiernos adoptar medidas y programas sociales que faciliten a las personas en condiciones de vulnerabilidad, en términos de lo que establece el párrafo decimocuarto y décimo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar su participación y desarrollo en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase el artículo “Lo que el neoliberalismo nos dejó”, Máximo Ernesto Jaramillo Molina, <https://economia.nexos.com.mx/lo-que-el-neoliberalismo-nos-dejo/>

2 Véase en México somos 126 014 024 habitantes: Censo de Población y Vivienda de 2020, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

4 Véase en ficha temática del Coneval 2017. Personas con discapacidad, <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>

5 Véase DOF https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623150&fecha=07/07/2021

6 Véase en *Evaluación de los programas del ramo 20, “Bienestar”*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, noviembre de 2021, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Carpetas-Informativas/Carpetas-informativa-No.-189.-Evaluacion-de-los-programas-del-Ramo-20-Bienestar>

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 16 de febrero de 2023.

Diputada Rocío Natalí Barrera Puc (rúbrica)